Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 1 de esa sección, se refiere a la causa iniciada por denuncia del armador Alberto Samuel S , empleado de la empresa A M S.A., con relación a la posible sustracción de treinta metros de cable trifásico de un buque pesquero que se encontraba amarrado en la cabecera del Espigón I del puerto local.

La justicia provincial consideró que el hecho habría acaecido en jurisdicción correspondiente a la Prefectura Naval Argentina, por lo que declinó su competencia material en los términos del artículo 33, inciso 1, apartado “b”, del Código Procesal Penal de la Nación.

La justicia federal rechazó la declinatoria con fundamento en que no se habría afectado el normal desenvolvimiento de la actividad portuaria, la seguridad del Estado nacional u otro supuesto relativo a la navegación marítima.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto.

Más allá de la calificación legal que quepa dar en definitiva al hecho denunciado, de las constancias del legajo no surge que en el caso se hubiese afectado la navegación interjurisdiccional, la actividad portuaria o la seguridad de la navegación (cf. Fallos: 310:2127; 329:4840 y Competencia n° 32, L. XLIX, “Derrumbe Muelle Continental Puerto Ibicuy s/ av. causas”, resuelta el 10 de julio de 2013), así como tampoco alguna otra circunstancia que permita habilitar la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 319:2857 y 327:3215, entre otros), la que está condicionada a la existencia de delitos que pudieran perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 322:203; 323:3122, 3289 y 325:2436 entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.12.2024 16:39:41